

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE: REVISIÓN DEL PROGRAMA
COMPRESIVO DE MANEJO DE
VEGETACIÓN DE LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

NÚM. CASO: NEPR-MI-2019-0005

ASUNTO: Calendario Procesal.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) es el ente regulador encargado de reglamentar, fiscalizar y asegurar el oportuno cumplimiento e implementación de la política pública energética en Puerto Rico.¹ El Negociado de Energía tiene a su cargo establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.²

El 22 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, LUMA Energy, LLC³ y LUMA Energy ServCo, LLC⁴ (colectivamente, “LUMA”) otorgaron un Acuerdo de Operación y Mantenimiento (“OMA”, por sus siglas en inglés) bajo el cual LUMA administrará el Sistema de Transmisión y Distribución de la Autoridad (“Sistema T&D”). Al amparo de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene jurisdicción sobre la Autoridad y otras compañías de servicio eléctrico, incluyendo a LUMA.⁵

Los objetivos de la política pública energética es establecer prioridades en el mantenimiento de la infraestructura del sistema eléctrico y crear programas de manejo de vegetación.⁶ El Negociado de Energía tiene autoridad expresa para fiscalizar el cumplimiento de los programas de manejo de vegetación a ser implementados por la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución de acuerdo con las mejores prácticas de la industria para proteger la red.⁷

¹ Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*.

² *Id.* al Artículo 6.3.

³ *In re: Solicitud de Certificación LUMA ENERGY, LLC*, Caso Núm.: NEPR-CT-2020-0008.

⁴ *In re: Solicitud de Certificación LUMA ENERGY SERVCO, LLC*, Caso Núm.: NEPR-CT-2020-0007.

⁵ Ley 120-2018, según enmendada, conocida como *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*.

⁶ Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*, Artículo 1.6(5).

⁷ Ley 57-2014, Artículo 6.3(ww).



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large 'A', a signature that appears to be 'Luma', and another signature.

Sobre los programas de manejo de vegetación, el Artículo 1.16. de la Ley 17-2019 dispone:

La Autoridad o el Contratante de la red de transmisión y distribución presentará ante el Negociado de Energía, en el término de ciento veinte (120) días, un programa comprensivo para el manejo de la vegetación (“vegetation management”) conforme a las mejores prácticas de la industria para proteger la integridad de los activos de la red. El programa de manejo de vegetación deberá ordenar, entre otros, lo siguiente:

- a) Mantener al menos diez (10) pies de distancia entre los árboles y las servidumbres para líneas de transmisión conforme al National Electrical Safety Code Standard (NESC, por sus siglas en inglés);
- b) Patrullar y desenganchar rutinariamente cualquier vegetación o material que esté próximo al tendido eléctrico;
- c) Adoptar las recomendaciones para la poda de árboles establecidas por estándares de la industria aceptados, tal como los establecidos por el American National Standard (ANSI, por sus siglas en inglés);
- d) Producir informes periódicos y detallados del cumplimiento con el programa de vegetación; y
- e) Establecer un fondo adecuado e independiente para el programa de manejo de vegetación.

El Negociado revisará que el programa comprensivo para el manejo de vegetación cumpla con los requisitos de la industria y su implementación.

El 31 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 31 de diciembre”) mediante la cual ordenó a LUMA y a la Autoridad asegurarse de que el plan contemplado en la Sección 4.2(h) del OMA cumpla con los principios establecidos por el Negociado de Energía y las disposiciones de la Ley 17-2019. Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica Pre-Radicación señalada para el 15 de enero de 2021 a las 10:00 am, para aclarar cualquier pregunta que tuvieran sobre la presentación del mencionado plan. La Conferencia Técnica Pre-Radicación se celebró según señalada.

El 11 de abril de 2020, LUMA presentó un documento titulado *Petition Submitting LUMA's Vegetation Management Plan* (“Plan Propuesto”), que constituye su propuesta de programa comprensivo para el manejo de la vegetación.

A continuación, se incluye el calendario procesal establecido por el Negociado de Energía para la evaluación del Plan Propuesto:



Fecha	Evento
6 de agosto de 2021	Radicación de presentación con antelación a la Conferencia Técnica sobre el Plan Propuesto
13 de agosto de 2021	Conferencia Técnica Virtual sobre el Plan Propuesto ⁸
18 de agosto de 2021	Presentación de cualquier información revisada y/o adicional requerida a LUMA por el Negociado de Energía.
24 de agosto de 2021	Vista Pública Virtual ⁹
31 de agosto de 2021	Fecha límite para someter los comentarios por partes interesadas y el público general
6 de septiembre de 2021	Fecha límite para someter réplicas a los comentarios presentados por partes interesadas y el público general

Durante la Conferencia Técnica Virtual, LUMA presentará y discutirá el Plan Propuesto. Los representantes de LUMA y sus consultores deben estar preparados para responder a las preguntas del Negociado de Energía, su personal y consultores, en relación con su presentación y todos los aspectos del Plan Propuesto.

El público tendrá la oportunidad de presentar sus comentarios y sugerencias sobre el Plan Propuesto durante la Vista Pública Virtual. Dado que la Vista Pública Virtual está diseñada para obtener comentarios del público, LUMA o sus empleados, asociados, testigos o representación legal, y cualquier otra parte en este procedimiento no podrán participar en la Vista Pública Virtual. Cualquier persona interesada en presentar comentarios orales durante la Vista Pública Virtual deberá, en o antes del viernes 20 de agosto de 2021, a las 3:00 p.m., comunicarse con la Secretaría del Negociado de Energía al (787) 523-6262 o por correo electrónico a secretaria@jrsp.pr.gov para solicitar un turno y obtener instrucciones y un enlace para acceder a la Vista Pública Virtual. La Vista Pública Virtual se transmitirá en vivo a través del Canal de YouTube del Negociado de Energía.¹⁰

El público también podrá presentar comentarios escritos al Negociado de Energía por cualquiera de las siguientes formas:

- a. Por correo electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: comentarios@jrsp.pr.gov;
- b. A través de la Plataforma de Radicación del Negociado de Energía: <https://radicacion.energia.pr.gov>;

⁸ Nótese que para prevenir el contagio del Covid-19, la Conferencia Técnica será celebrada de forma remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de 10:00 am a 5:30 pm.

⁹ Nótese que para prevenir el contagio del Covid-19, la Vista Pública será celebrada de forma remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de 9:00 am a 5:30 pm.

¹⁰ Puede acceder al canal de YouTube del Negociado de Energía a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/channel/UCxZYn-qt1k0Lu9TX37-11oA>.



- c. Por correo regular a la siguiente dirección postal: Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico 00918-1925; o
- d. De manera presencial¹¹ en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Los comentarios escritos y las comparecencias durante la Vista Pública deberán cumplir con los requisitos establecidos en Resolución emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2021-0010.¹²

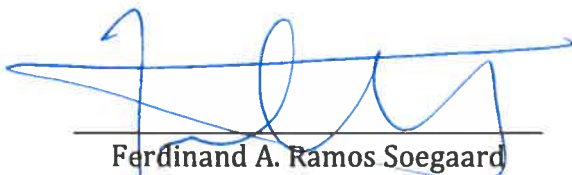
El Negociado de Energía puede modificar el Calendario Procesal anterior a su discreción.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



¹¹ El horario de operaciones de la Secretaría es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., excepto días feriados.

¹² Véase Resolución, *In re: Política sobre Recibo y Manejo de Comentarios y Comparecencia a Vistas Públicas*, Caso Núm. NEPR-MI-2021-0010, 8 de junio de 2021.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 16 de julio de 2021. Certifico, además, que el 16 de julio de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaría

